



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma, Tolima*

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON LOZANO BACURÚ
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO, JOSE MATILDE Y
PATROCINIO LOZANO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2019-00093-00.

Teniendo en cuenta que feneció en silencio el término que tenía el Doctor RODRIGO SANCHEZ FORERO curador *ad litem* designado, para manifestar la aceptación y se tiene conocimiento, por otros procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, que se encuentra delicado de salud, se dispondrá en aras de avanzar con el trámite del proceso, a relevarlo del cargo.

En consecuencia, se designará como nuevo curador *ad litem*, al Doctor HENRY TRUJILLO CONDE, para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte al designado, que conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, líbrese oficio al curador *ad litem* designado a efectos que manifieste su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* para el proceso de la referencia al Doctor RODRIGO SANCHEZ FORERO.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado HENRY TRUJILLO CONDE, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8 del artículo 375 *ibídem*, con el fin que los represente.

TERCERO: ADVERTIR al designado, que conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, líbrese oficio al curador ad litem designado a efectos que manifieste su aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de mayo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 029

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaría

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04991c049dfc136e7267d0b11e3eb4a7fd1e4ea22e3c868533cb9d5a21d3b91c

Documento generado en 30/05/2023 02:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>